



Resolución Ministerial

N° 0198-2021-IN

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS; el recurso administrativo interpuesto por el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO contra la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020; y, el Informe N° 000329-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN, de fecha 30 de diciembre de 2020, se resolvió otorgar, a partir del 1 de enero de 2021, el grado de Coronel Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú a los Comandantes Maestro Armero, MANUEL JESUS CORONEL NAVARRO, JOSE ALBERTO MONTEZA GONZALES; y, PEDRO JOSE SERRANO CASTILLO, de conformidad a las vacantes para dicho grado;

Que, el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO, interpone recurso de apelación con fecha 13 de enero de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN y contra la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 421-2020-CGPNP/SECEJE-DIRREHUM, argumentando que dicha resolución adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, al vulnerar su derecho al debido proceso y haber afectado su ascenso al grado de Coronel; asimismo, indica que los Comandantes Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú JOSE ALBERTO MONTEZA GONZALES y JOSE HUMBERTO GUTIERREZ LOPEZ, no debieron ser considerados en el proceso de ascenso, toda vez que se encontraban con adaptación a la vida civil;

Que, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que el error en la calificación del recurso por parte del administrado no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en ese sentido, se debe tener en consideración que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico a fin que resuelva el recurso; no obstante, el acto administrativo impugnado por el administrado es una resolución ministerial, acto emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Interior, no existiendo superior jerárquico, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe deducirse que el recurso administrativo interpuesto por el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO, es un recurso de reconsideración;

Que, la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN, fue emitida con fecha 30 de diciembre de 2020, y publicada en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policía – SIGCP el 30 de diciembre de 2020, por lo que se advierte que esta fue puesta en conocimiento del Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO,

en dicha fecha. Asimismo, de acuerdo al registro de recepción del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que fue presentado el 13 de enero de 2021;

Que, de lo expuesto, se puede determinar que la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN, fue publicada a partir del 30 de diciembre de 2020, por lo que el recurrente tomó conocimiento de sus alcances desde el referido día, existiendo concordancia en su manifestación; razón por la cual, corresponde realizar el saneamiento de la notificación; encontrándose la presentación de su recurso administrativo, dentro del plazo de 15 días establecido para tal efecto en el artículo 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN, en el extremo que otorgó el ascenso al grado de Coronel Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú a tres Oficiales con el grado de Comandante Maestro Armero, no habiéndose considerado al Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO en los alcances de esta;

Que, sobre lo argumentado, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 309-2020-CG PNP/EMG, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Policía Nacional del Perú aprobó la Directiva N° 012-2020-CG PNP/DIRREHUM-B, cuyo objeto fue establecer normas y procedimientos administrativos que garanticen la correcta ejecución del Proceso de Ascensos por Concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú del año 2020 – Promoción 2021. En la citada Directiva se contempla el cronograma de actividades, las mismas que son desarrolladas por etapas con fechas establecidas, emitiéndose los actos administrativos correspondientes, los cuales a su vez, son pasibles de reclamaciones dentro del propio proceso de ascenso;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 363-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes en el proceso de ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, año 2020 – Promoción 2021, siendo modificada en parte con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 389-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 5 de diciembre de 2020, ampliando las vacantes para Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú; y con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 410-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 22 de diciembre de 2020, se amplía las vacantes para los Oficiales de Armas y Status de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, indicando tres (3) vacantes para obtener el grado de Coronel Maestro Armero;

Que, por otro lado, se tiene que con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 421-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 26 de diciembre de 2020, modificada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 431-2020-CGPNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el cuadro de mérito por categorías y grados, correspondiente al Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas, de Servicios y Personal con Status de Oficial de la Policía Nacional del Perú del año 2020 – Promoción 2021. De la revisión del cuadro de mérito, se advierte que el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO se encuentra en el puesto 5 de Oficiales Maestro Armero;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, establece que el cuadro de méritos de ascensos, es el documento por el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias. A su vez, el párrafo 7.14.1 del numeral 7.14 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 012-2020-CG PNP/DIRREHUM-B, precisa que el cuadro de méritos es el documento donde se inscribe a

los postulantes, en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado; es decir, es el acto por el cual se da por concluido el proceso de ascenso, poniendo fin a la instancia;

Que, de conformidad al considerando procedente, la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, a través de la cual se resolvió otorgar el ascenso al grado de Coronel Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú, a los Comandantes Maestro Armero consignados en el artículo 3 de la parte resolutive de la citada Resolución, no siendo considerado en esta, el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO, fue emitida en atención a la presunción de validez de la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 421-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM-PNP y sus antecedentes;

Que, el recurso administrativo a través del cual el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO, argumenta la aparente contravención a la normativa vigente sobre ascensos en el proceso llevado a cabo por las instancias pertinentes de la Policía Nacional del Perú; en tal sentido, mediante Informe N° 001-2021-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECPROFI, de fecha 8 de enero de 2021, la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que los Comandantes Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú JOSE ALBERTO MONTEZA GONZALES y JOSE HUMBERTO GUTIERREZ LOPEZ no se encuentran en situación de retiro, lo cual sería causal de inaptitud en el proceso de ascenso, sino que se encuentran en situación de actividad pero haciendo uso de sus tres meses de adaptación a la vida civil, derecho que le asiste a todo el personal de la Policía Nacional del Perú y que es otorgado de oficio por la misma Institución Policial; en tal sentido, concluye que lo peticionado por el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO no se encuentra contemplado en las normas legales que se pusieron en ejecución para el proceso de ascenso;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el Proceso de Ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú del año 2020 – Promoción 2021; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte validez;

Que, por lo tanto, la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento del Proceso de Ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú del año 2020 – Promoción 2021; razón por la cual, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO, contra la Resolución Ministerial N° 1436-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante Maestro Armero de la Policía Nacional del Perú YURI BEDE VICTORIA ACERO y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior